



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



RESOLUCION DE ALCALDÍA N.º 396-2023-A-MDP/LC

Pichari, 20 de octubre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 0684-2023-MDP-OAJ/NEE-E del 19 de octubre de 2023 del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 478-2023-MDP-OAF/SCHE del 16 de octubre de 2023 del Director de la Oficina de Administración y Finanzas, Informe Técnico N° 063-2023-MDP/ULP-EVN del 13 de octubre de 2023 del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Expediente Administrativo N° 17862 de fecha 19 de septiembre del 2023 presentado por Robert Joaquín Quezada Cisneros, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 1.1. del inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, advierte sobre el principio de legalidad estableciendo que; las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF y N° 168-2020-EF, en adelante el Reglamento, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades, en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras, orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados;

Que, con fecha 11 de septiembre de 2023, la Municipalidad Distrital de Pichari, a través del Órgano Encargado de Contrataciones, convocó al procedimiento de selección denominada Subasta Inversa Electrónica N° 86-2023-MDP/OEC-1, denominado Adquisición de cemento Portland Tipo I para el proyecto "Creación del Servicio de Protección Frente a Inundaciones en la Zona Urbana de la Localidad de Catarata, Margen Izquierdo del Río Catarata y Margen Derecha del Río Nueva Alianza del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención departamento de Cusco";

Que, con fecha 19 de septiembre de 2023, se otorgó la buena pro a la empresa INVERSIONES PÉREZ ERPAFALU S.A.C con RUC 20574706409;

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 17862 de fecha 19 de septiembre de 2023 presentado por Robert Joaquín Quezada Cisneros Representante Legal de Multiservicios de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



Construcción CON DNI N° 10625556 por el cual solicita se declare nula de Oficio de la Buena Pro otorgada de manera irregular a Inversiones Pérez Erpafaly S.A.C;

Que, mediante Informe Técnico N° 063-2023-MDP/ULP-EVN de fecha 13 de octubre de 2023, el jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio Lic. Adm. Edgar Vega Neyra, refiere que una subasta inversa electrónica, así como, la ficha técnica de productos y los documentos de orientación publicados en el SEACE; emita un pronunciamiento detallado sobre la razonabilidad y/o justificación de solicitar para este tipo de contratación, cada uno de los documentos señalados como requisito de "Habilitación" (establecidos en el capítulo IV de la sección específica de las bases integradas) de los productos materia de contratación, así mismo menciona que no se ha considerado lo establecido en las fichas homologadas y lo aprobado mediante RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000091-2023-PERÚ COMPRAS, así mismo el Órgano Encargado de Contrataciones no ha realizado la verificación respectiva del cumplimiento referente a la resolución en mención, dado que en la base se observa que no se ha considerado las fichas homologas, requisitos documentarios mínimos y vigentes que loa proveedores deben presentar la copia simple de certificado de conformidad presentado ante el Ministerio de la Producción en caso del cemento Portland tipo I (bien común); por lo que concluye que se ha configurado un vicio de nulidad recomendando declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 86-2023-MDP/OEC-1, para la contratación de adquisición de cemento Portland Tipo I para el proyecto "Creación del Servicio de Protección Frente a Inundaciones en la Zona Urbana de la Localidad de Catarata, Margen Izquierdo del Rio Catarata y Margen Derecha del Rio Nueva Alianza del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención departamento de Cusco", debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases, adjuntándose estas en los parámetros establecidos en la normativa de contratación pública;

Que, con Informe N° 478-2023-MDP-OAF/SCH del 16 de octubre de 2023, del Director de Administración y Finanzas, recomienda declarar de Oficio la nulidad del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 86-2023-MDP/OEC-1, para la adquisición de cemento Portland Tipo I para el proyecto "Creación del Servicio de Protección Frente a Inundaciones en la Zona Urbana de la Localidad de Catarata, Margen Izquierdo del Rio Catarata y Margen Derecha del Rio Nueva Alianza del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención departamento de Cusco", y recomienda retrotraer hasta la etapa de Convocatoria por causal de prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable en cumplimiento del Artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Opinión Legal N° 0684-2023-MDP-OAJ/NEE-F de fecha 19 de octubre de 2023, el Abog. Nilo Estrada Espinoza - Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, menciona que se encuentra acreditado que el órgano encargado de contratación de la Municipalidad Distrital de Pichari, responsable de consignar en las bases estándar de la SIE-N°86-2023-MDP/OEC-1 los requisitos de habilitación ha contravenido lo establecido en la Resolución Jefatural NGO0091-2023-PERU COMPRAS aprobado con fecha 26 de julio del 2023, al haber registrado en el capítulo IV de las bases estándar como requisito de habilitación la ficha técnica con la marca ofertada y no consignar como requisito la copia simple del certificado de conformidad presentado ante el Ministerio de la Producción conforme a los artículo 9 y 10 del Reglamento Técnico sobre Cemento Hidráulico utilizado en Edificaciones y Construcciones en General, aprobado con Decreto supremo N° 001-2022-PRODICE contravención que conlleva responsabilidades administrativas. En la cual se tiene que el órgano encargado de Contrataciones ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable". Así mismo Concluye que se declare Nulo el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 86-





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



2023-MDP/OEC- primera convocatoria, para la adquisición de cemento Portland Tipo I para el proyecto denominado “Creación del Servicio de Protección Frente a Inundaciones en la Zona Urbana de la Localidad de Catarata, Margen Izquierdo del Rio Catarata y Margen Derecha del Rio Nueva Alianza del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención departamento de Cusco” por causal de haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, retro trayendo hasta la etapa de convocatoria previa reformulación de las bases a fin de corregir el vicio y garantizar la calidad de la prestación del servicio requerido conforme lo establece el artículo 44°, numeral 44.1 de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificación por Decreto Supremo N° 377-2019-EF;

Que, con fecha 26 de julio del 2023, se emite RESOLUCIÓN JEFATURAL N° O00091-2023-PERÚ COMPRAS, que en su Artículo Primero resuelve, Modificar seis (6) Fichas Técnicas del rubro Componentes y suministros de construcciones, estructuras y obras del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, de acuerdo al contenido del Anexo N° 01 que forma parte integrante de la Resolución antes mencionada, en la cual precisa los requisitos documentarios mínimos y vigentes que deberá presentar el proveedor en un procedimiento de selección, de tal forma que se acredite el llevar a cabo la actividad económica materia de la contratación, según la reglamentación aplicable en el territorio nacional; asimismo, la inclusión de los referidos requisitos mínimos en las Bases para la convocatoria de una SIE, se realizará en el Capítulo IV “Requisitos de Habilitación” de las Bases Estándar, aprobadas por el OSCE, haciendo mención para la adquisición de Cemento Pórtland tipo I - se debe consignar como requisitos documentarios mínimo la copia simple del Certificado de Conformidad presentado ante el Ministerio de la Producción, conforme a los artículos 9 y 10 del Reglamento Técnico sobre Cemento Hidráulico utilizado en Edificaciones y Construcciones en General, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2022- PRODUCE, de la documentación revisada se desprende el hecho que el Órgano encargado de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Pichari no consigna en las bases los requisitos mencionados por la resolución jefatural configurando un vicio de nulidad en el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 86-2023-MDP/OEC-1;

Que, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones.

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.** Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, de otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8° del TUO de la Ley, constituye competencia exclusiva del Titular de la Entidad la declaración de nulidad de oficio, siendo ésta una actuación que no es pasible de ser objeto de delegación;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 9° del TUO de la Ley, dispone que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el TUO de la Ley;

Con el visado de la Gerencia Municipal, del Director de la Oficina de Administración y Finanzas, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio de la Municipalidad Distrital de Pichari, y;

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO, del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 86-2023-MDP/OEC-1, para la contratación de adquisición de cemento Portland Tipo I (42.50 KG) para el proyecto “Creación del Servicio de Protección Frente a Inundaciones en la Zona Urbana de la Localidad de Catarata, Margen Izquierdo del Rio Catarata y Margen Derecha del Rio Nueva Alianza del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención departamento de Cusco”, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, correspondiendo **RETROTRAER EL PROCEDIMIENTO DE SELECCION, HASTA LA ETAPA DE CONVOCATORIA,** conforme a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que Dirección de la Oficina de Administración y Finanzas derive los antecedentes de la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad a efectos de que la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, efectúe las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, conforme al artículo 44.3 de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Unidad de Logística y Patrimonio de la Entidad, notifique la presente Resolución a través del SEACE dentro del plazo de Ley, así como la ejecución de los demás actos que resulten necesarios para la implementación de lo dispuesto en el presente acto.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias correspondientes de la Municipalidad Distrital de Pichari, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CPC. Hernán Palacios Tinoco
ALCALDE

CC
GM
OAF
Logística
Pág. Web
Archivo

